



PERU

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO

AUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CAMANA - MAJES

Resolución Administrativa **Nro. 009-2017- ANA-AAA.CO-ALA.CM.**

Camaná, 14 de febrero del 2017

VISTO:

La Solicitud N° 0001- 2017- JUCA (CUT: 9939-2017) recepcionada con fecha 19 de enero del 2017 mediante la cual el Presidente de la Junta de Usuarios Castilla Alta, Sr. César Miguel Alarcón Monzón solicita la Aprobación de la tarifa y Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor- 2017, adjuntando el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2017 de la Junta de Usuarios Castilla Alta;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 4) del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 35° numeral 35.4 como responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica; así como en su artículo 40° literal "e" establece como funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; cuyo pago es una obligación de los usuarios del agua, que permite contribuir económicamente a lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a ley;

Que, en el Numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba el Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece en su literal e) del numeral 40.4 del Artículo 40° que es función de las Administraciones Locales de Agua "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Ley 30157 –Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua estipula en su Artículo 10° que el Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: "Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones. Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA se dispone en su Artículo 1° "Establecer las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas";

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 337 – 2016 – ANA se dispone en su Artículo 1° "Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.3 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 307 – 2015- ANA e incorporar el artículo 6...";

Que, según el Artículo 29° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica - R.J. 892-2011- ANA, se estipula lo siguiente: " Numeral 29.2 "El Plan Anual de Operaciones sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el Operador y solicitar su aprobación a la Administración Local de Agua";



PERU

MINISTERIO DE
AGRICULTURA y RIEGOAUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUAADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CAMANÁ-MAJES**Resolución Administrativa Nro. 009-2017- ANA-AAA.CO-ALA.CM.**

Que, por otro lado, el Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA en su Artículo 1° estipula lo siguiente: "La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI...";

Que, el D.S. N° 005-2015-MINAGRI; Reglamento de la Ley 30157, en su Numeral 25.1 del Artículo 25° indica que son funciones de las juntas de usuarios: " c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos; d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA se establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que: "El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan Multianual de Inversiones son equivalentes al Plan Anual de Operaciones y al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica respectivamente; ambos establecidos en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA";

Que, el Decreto Supremo N° 021-2016-MINAGRI decreta en su Artículo 1° lo siguiente: " Apruébanse los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2017, en Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo": Cabe anotar que con Carta Múltiple N° 166-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM, se hizo llegar a la Junta de Usuarios Castilla Alta dicho dispositivo legal;

Que, mediante la Mediante Carta Múltiple N° 001 -2017-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 02 de enero del 2017, se hizo llegar a la Junta de Usuarios Castilla Alta, la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA en la misma que se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación de la tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, así como se adjuntó la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA que modifica en parte, a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA;

Que, la Junta de Usuarios Castilla Alta con Solicitud N° 0001- 2017- JUCA solicitó la Aprobación de la tarifa y Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor- 2017, para lo cual acompañó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2017 de la Junta de Usuarios Castilla Alta. Mediante la Carta N° 029- 2017- ANA-AAA.CO- ALA.CM emitida por la Administración Local de Agua Camaná – Majes, se emitieron observaciones al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica; cabe anotar que con el Oficio N° 0004 – 2017- JUCH, la Junta de Usuarios Castilla Alta da a conocer que se levanta observaciones al POM y DIH indicando lo siguiente: "1) Se cargó la información como corresponde en la página web: <http://sniirt.ana.gob.pe/SICTA>. 2) Se cumple con las visaciones a todo el documento presentado. 3) Se adjunta cuadro de volúmenes presentados a la ALA durante el periodo del 2016, que son referencia para el periodo del 2017. 4) Se adjunta cuadro de desarrollo de las metas/ Presupuesto a alcanzar calendarizadas. 5) Se adjunta el Inventario de Infraestructura Hidráulica de la JUCA". Por lo que se puede apreciar que se han levantado de manera parcial las observaciones emitidas por la ALA Camaná- Majes mediante la Carta N° 029- 2017- ANA-AAA.CO- ALA.CM;

Que, según el D.L. 1272, en su Artículo 75° establece lo siguiente: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: Numeral 3) Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". La Junta de Usuarios de Castilla Alta, mediante Solicitud N° 0001- 2017- JUCA solicitó la Aprobación de la tarifa y Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor- 2017. En tal sentido se tiene que invocando el Artículo 75° Numeral 3) de la Ley 27444, corresponde aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Castilla Alta, correspondiente al año 2017;

Que, el Especialista de Recursos Hídricos Subterráneos de la Administración Local de Agua Camaná- Majes, con Informe Técnico N° 009-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CM/OTN del 14 de febrero del 2017, concluye lo siguiente:

- 1) Considerando que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua Artículo 40° Numeral 40.4 estipula en su literal e) Que las Administraciones Locales de Agua tienen entre sus funciones "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica... propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua".



PERU

MINISTERIO DE
AGRICULTURA y RIEGOAUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUAADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CAMANA - MAJES**Resolución Administrativa Nro. 009-2017- ANA-AAA.CO-ALA.CM.**

- 2) Por lo que revisando el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Castilla Alta, correspondiente al año 2017 es procedente aprobarlo cuyo valor se detalla en función al cuadro elaborado en el análisis del Informe, ello en vías de regularización;

Que, en el literal d) del Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA, se dispone que por incumplimiento en el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, generará un interés moratorio del 1% del monto de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes y;

Estando en uso a las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Ley 30157, Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 337 - 2016 - ANA, Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA de conformidad al literal e) del numeral 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y estando a la Resolución Jefatural N° 010-2017-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Castilla Alta, correspondiente al año 2017, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Castilla Alta y las Comisiones de Regantes que la integran, y cuyo valor se detalla en el Artículo Tercero de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR el Formato del Recibo único por el Uso del Agua para el año 2017, en el que se detallaran de manera desagregada los importes por concepto de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios y la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2017 que deben cancelar los usuarios por el uso del agua, además de los Aportes Voluntarios que pudiera aprobar la Junta de Usuarios por otros servicios.

Artículo 3°.- DISPONER que la Junta de Usuarios de Castilla Alta consigne en el recibo único de agua de manera desagregada los siguientes pagos a ser cancelados por los usuarios:

		Retribución Económica	Tarifa Por Infraestructura Hidráulica	Total Pago Económico por el Uso y	Aportes voluntarios	Total a Pagar
CÓDIGO	COMISIÓN USUARIOS	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3
1	Acopallpa	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
2	Andagua	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
3	Antaura	0.00060000	0.001544870	0.00214487	0.000006145	0.002151015
4	Ayo	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
5	Cajamayo	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
6	Chachas	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
7	Cunya	0.00060000	0.001480870	0.00208087	0.000006145	0.002087015
8	Huami	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
9	Karkesta - Huayaja	0.00060000	0.001689487	0.00228949	0.000006145	0.002295632
10	Machaguay	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
11	Oropampa	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
12	Pampachacra	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
13	Rituy - Pilcuy	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
14	Tagre	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
15	Tipan	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747
16	Uñon	0.00060000	0.001480870	0.00208087	0.000006145	0.002087015
17	Viraco	0.00060000	0.001850980	0.00245098	0.000006145	0.002457125
18	Yato	0.00060000	0.001140602	0.00174060	0.000006145	0.001746747



PERU

MINISTERIO DE
AGRICULTURA y RIEGO

AUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CAMANA-MAJES

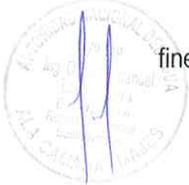
Resolución Administrativa Nro. 009-2017- ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Artículo 4°.- La Junta de Usuarios deberá transferir diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que les corresponda, recaudados a través del Recibo único.

Artículo 5°.- Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y pago posterior al uso del agua.

Artículo 6°.- El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor faculta a la Junta de Usuarios Castilla Alta, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, dicho incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente según lo establecido en el Artículo 277° inciso j) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 7°.- Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios de Castilla Alta para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA - MAJES

Ing. Manuel A. Delgado Solórzano
CIP. 1258110
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



C.c. Archivo
MADS/oen.